

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: **2020 – 00264 (C.7.)**

Atendiendo a la solicitud de nulidad (Archivo 1 C.7.) formulada por el apoderado judicial de la demandada Cruz Roja Colombiana – Seccional Cundinamarca y Bogotá, la misma se **RECHAZA** de plano de conformidad a lo reglado en el inciso 4 del artículo 135 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en auto de esta misma fecha, se dispuso no tener en cuenta las diligencias de notificación adelantadas por la parte demandante, toda vez que las mismas no cumplen con el régimen previsto en el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, tal y como allí se expuso y en su lugar respecto del auto admisorio de la demanda, hasta ahora se le está teniendo por notificada por conducta concluyente. .

Así pues, no se avizora una violación al derecho de defensa de la demandada, pues en la citada providencia se ordenó la remisión del link del expediente a Cruz Roja Colombiana – Seccional Cundinamarca y Bogotá y controlar el término de la contestación, luego el supuesto fáctico que respaldaría la causal de la nulidad invocada, es inexistente.

Por secretaría remítase enlace de acceso al expediente a esta demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(6)**

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81bdfc33727f39470a97384306df24414645d1d9507f6d3f583cfe75b8952f8**

Documento generado en 15/11/2023 04:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>